

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Señor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

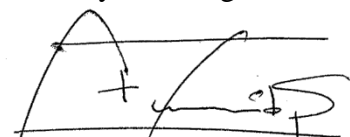
Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2021 Senado *“Por el cual la Nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena -antiguo Colegio Nacional Loperena- de carácter oficial y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Señor Secretario:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es conmemorar los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena, de carácter oficial, históricamente conocido como Colegio Nacional Loperena; y, se autoriza en su homenaje, la restauración adecuación y ampliación de la infraestructura declarada Monumento Nacional mediante ley 93 de 1993 y planta física anexa, así como la dotación tecnológica y mobiliaria, para que siga cumpliendo su labor misional.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y una copia del documento.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez

Senador de la República

Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021 SENADO

“Por el cual la Nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena -antiguo Colegio Nacional Loperena- de carácter oficial y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La Nación se vincula a la conmemoración de los 80 años de la Institución Educativa Nacional Loperena en la Ciudad de Valledupar -antiguo Colegio Nacional Loperena-, creado mediante la Ley 95 de 1940, declarado Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Ley 93 de 1993.

Artículo 2. Honores. Exáltese mediante acto público las virtudes, aportes y legado que ha dado a la nación la Institución Educativa Nacional Loperena – antiguo Colegio Nacional Loperena-, durante sus 80 años de servicio académico. El acto público será liderado por el Ministerio de Educación Nacional en la ciudad de Valledupar, el 27 de septiembre de 2022.

Artículo 3. Homenaje. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que relate los aportes a la Nación, la importancia y el legado académico de la Institución Educativa Colegio Nacional Loperena – antiguo Colegio Nacional Loperena-, durante sus 80 años de servicio a la formación de las comunidades del departamento del Cesar.

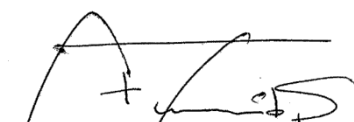
Artículo 4. Conservación del patrimonio y fortalecimiento institucional. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la restauración, adecuación y ampliación de la infraestructura declarada Monumento Nacional mediante ley 93 de 1993 y planta física anexa, así como la dotación tecnológica y mobiliaria pertinente, para que la Institución Educativa Nacional Loperena – antiguo Colegio Nacional Loperena- siga cumpliendo su labor misional con las mejores calidades académicas.

Artículo 5. Condecoraciones. El Congreso de la República impondrá la Condecoración en el grado de Comendador a la Institución Educativa Nacional Loperena – antiguo Colegio Nacional Loperena-, como reconocimiento al trabajado realizado y el aporte a la educación de los habitantes del departamento del Cesar.

Artículo 6. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por el cual la Nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena -antiguo Colegio Nacional Loperena- de carácter oficial y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES

La iniciativa puesta a consideración del Congreso de la República, es un reconocimiento al invaluable aporte de la Institución Educativa Nacional Loperena *-antiguo Colegio Nacional Loperena-*, en la formación académica de miles de jóvenes en Valledupar y el departamento del Cesar durante sus cerca de ochenta años de existencia, los cuales se conmemorarán el día veintisiete (27) del mes de septiembre de 2022. El proyecto responde a las múltiples solicitudes de líderes y habitantes del departamento del Cesar, estudiantes, egresados, directivas administrativas y docentes del colegio, quienes decidieron organizarse para gestionar lo que se propone en la presente iniciativa.

2. OBJETO

El objeto de la presente iniciativa es conmemorar los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena, de carácter oficial, históricamente conocido como Colegio Nacional Loperena; y, se autoriza en su homenaje al Gobierno nacional a realizar acciones para la restauración adecuación y ampliación de la infraestructura declarada Monumento Nacional mediante Ley 93 de 1993 y planta física anexa, así como la dotación tecnológica y mobiliaria, para que este colegio siga cumpliendo su labor misional.

3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

3.1. La historia de Valledupar cambia con la apertura del Colegio Nacional Loperena, creado mediante la Ley 95 (21 de diciembre) de 1940:

A principios de Siglo XX, el municipio de Valledupar perteneciente al Magdalena Grande, no contaba con colegio de bachillerato para su población, por lo que el dirigente político liberal y congresista del Magdalena, Pedro Castro Monsalvo, presentó un proyecto de Ley ante el Congreso de Colombia para crear la institución educativa en el municipio y así facilitar a los habitantes de la zona su educación. El proyecto fue aprobado en plenaria y se convirtió en la Ley 95 del 21 de diciembre de 1940. El colegio fue bautizado con el nombre de la heroína de la independencia vallenata Doña María Concepción Loperena de Fernández de Castro.

Las primeras instalaciones del Colegio Nacional Loperena en Valledupar datan de 1942 y estaban localizadas en un lote que pertenecía a la escuela de artes y oficios, actual Escuela de Bellas Artes, iniciando clases con dos cursos de 4 grado de primaria con 28 alumnos y 1 de bachillerato con 32 que eran instruidos por 6 profesores.

En 1951 el ingeniero Silvestre Dangond Daza terminó de construir las instalaciones del colegio en la Comuna Uno de Valledupar. El nuevo edificio fue aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (M.E.N.) y en 1957 se graduó la primera promoción de estudiantes de la institución.

El primer rector del colegio fue Don Joaquín Ribón, el coordinador de Disciplina era José Celedón y su primer secretario Eloy Quintero Araujo.

El evento de "Semana Cultural" en la que el Colegio Nacional Loperena promocionaba expresiones culturales de música, fue escuela para cantantes como Diomedes Díaz y Rafael Orozco Maestre.

En 1993, las instalaciones del Colegio Nacional Loperena fueron declaradas “*Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación*” mediante la Ley 93 del 14 de diciembre del mismo año. En dicha ley, se exhortó a las entidades públicas encargadas de proteger el Patrimonio Cultural y las entidades territoriales correspondientes, concurrir a la protección y conservación arquitectónica e institucional del Colegio.

A partir del 2002, la Secretaría de Educación Departamental mediante resolución No. 1270 del 17 de julio de 2002 clasificó al colegio como una "Institución Educativa, constituida por los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Media Básica y Media Completa", aunque las sedes para preescolar y primaria se encuentran en las escuelas 'Vicente Roig y Villalba y la Concentración Santo Domingo.

El panorama de la educación pública de Valledupar está liderado por el Colegio Nacional Loperena el cual cuenta con 3.240 estudiantes, institución que se ha logrado clasificar en el Ranking Col-Sapiens, siendo la primera y única institución pública de la capital del Cesar en lograr estar en el listado de los mejores planteles educativos de Colombia.

El Ranking Col-Sapiens se realiza desde el 2013, la clasificación de los mejores colegios se realiza teniendo en cuenta algunas variables como categoría, calidad y acreditación internacional. Los colegios que clasificaron en esta octava versión (2020) fueron aquellos que obtuvieron la categoría A+ (según ICFES), en los dos años inmediatamente anteriores (2018-2019, ambos años), con un índice total igual o superior a 0,78. De los más de 13.700 establecimientos educativos activos que hay en Colombia, únicamente clasificaron, por sus rendimientos académicos, 1.168 (el 8%), en una de las 10 categorías, que van desde D1 (la más alta), hasta D10 (la menos alta).

El Colegio Nacional Loperena se encuentra en ese 8% de instituciones que se resaltan por su desempeño y rendimiento académico, ubicada en la categoría D8. Este listado lo conforman instituciones privadas como: Santa Fe, Sagrada Familia, Windsor, Gimnasio del Norte, San Fernando, Gimnasio del Saber, entre otros.

La Institución Educativa Nacional Loperena o antiguo Colegio Loperena, que además es Monumento Nacional desde 1993, tiene 79 años de historia y su creación responde al homenaje a la ‘heroína’ vallenata María Concepción Loperena, conocida por apoyar los ejércitos de Simón Bolívar en la independencia de Valledupar y ser precursora de la educación en la misma ciudad. Además de los excelentes resultados académicos que mantiene la institución cada año en Preescolar, Básica Primaria, Media Básica y Media Completa, también se ha destacado porque muchos de sus egresados han sido reconocidos dirigentes departamentales, artistas, periodistas, deportistas y profesionales de diversas áreas a nivel nacional e internacional.

Por tanto, estar en el Ranking Col-Sapiens demuestra el resultado de un trabajo mancomunado de toda la comunidad académica, desde directivas, en cabeza del rector Gonzalo Quiroz, que recientemente fue exaltado por el Ministerio de Educación Nacional en la Noche de los Mejores 2020, por su labor, pasando por todo el equipo de profesores, hasta los padres de familia y por supuesto, los estudiantes, que han logrado que la institución educativa sea referente nacional y resalte día a día por la calidad formativa.

Actualmente la institución educativa requiere una intervención urgente por parte del Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de que se garantice su preservación, ya que sus instalaciones tienen un gran deterioro en sus cubiertas o techos, pisos, baterías sanitarias, canchas deportivas que con el pasar de los años se hacen más evidentes. Actualmente la institución carece de un coliseo para reunión de la comunidad educativa,

mobiliario escolar, equipos de laboratorios y de tecnologías los cuales son necesarios para el desarrollo de su labor y la formación integral de sus estudiantes. Es por ello, que este proyecto de honores, establece en su articulado las disposiciones necesarias para autorizar al Gobierno nacional a que realice las apropiaciones presupuestales necesarias para el mejoramiento de la infraestructura de la institución y la adquisición de las dotaciones necesarias para la formación integral de los estudiantes que día a día recibe la institución.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

- Constitución Política de Colombia.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

(...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 68. (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...] 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes [...].

[...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...].”

El numeral 15 del artículo establece como facultad del Congreso de la República, por medio de la elaboración de leyes “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.

Asimismo, la honorable Corte Constitucional, en **Sentencia C-766 de 2000** dispuso al respecto: [las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. (Énfasis añadido).

Luego, en **Sentencia C-817 de 2011** precisó que: “La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, **valores que interesan a la Constitución**. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “[...] *exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad [...]*”.
2. Contrario a lo que sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “[...] *decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...]*” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, “[...] *efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley [...]*”.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: “[...] (i) *leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios [...]*”.

Por otro lado, la **Sentencia C-671/99** de la Corte Constitucional, expresó:

“[...] Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un

privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado [...]”.

Adicionalmente, la **Ley 397 de 1997**, Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la nación.

Finalmente, se pone de presente que, el Colegio Nacional Loperena fue fundado gracias a la ley 95 del 21 de diciembre de 1940, como homenaje a la memoria de la heroína valduparense, doña María Concepción Loperena de Fernández de Castro, quien prestó invaluable servicios a la independencia de la República.

De igual manera, En 1993, las instalaciones del Colegio Nacional Loperena, hoy Institución Educativa, fueron declaradas “*Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación*” mediante la Ley 93 del 14 de diciembre del mismo año. En dicha ley, se exhortó a las entidades públicas encargadas de proteger el Patrimonio Cultural y las entidades territoriales correspondientes, concurrir a la protección y conservación arquitectónica e institucional del Colegio.

5. IMPACTO FISCAL

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: “*el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un*

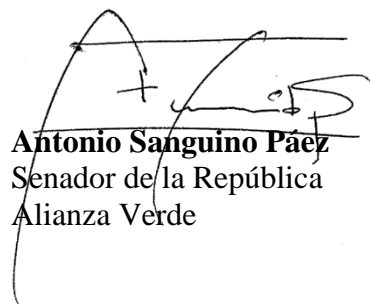
acápites que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

7. CONCLUSIONES

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley ***“Por el cual la Nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la Institución Educativa Nacional Loperena -antiguo Colegio Nacional Loperena- de carácter oficial y se dictan otras disposiciones”***, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

De las y los Congresistas,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde